

LOS ABOGADOS GALLEGOS PREGUNTAN:

¿Qué alcance e interpretación tiene el artículo 23 de la ley de Orden Público?

LA CORUÑA, 25 (EUROPA PRESS).—Ha sido presentado a la presidencia del Congreso de Derecho Gallego, que se está celebrando en esta ciudad, un escrito, firmado por letrados de los Colegios de Abogados de la región gallega, en el que se solicita ratificación de los acuerdos del Congreso de León, del Consejo General de la Abogacía y de las Juntas de todos los Colegios de Galicia, sobre el alcance e interpretación del artículo 23 de la ley de Orden Público.

En este escrito se interesa también que el Congreso de Derecho Gallego se dirija a los poderes públicos a fin de obtener la libertad del letrado señor Barez Vázquez, de El Ferrol, que se encuentra en prisión desde hace siete meses. También se solicita la creación de comisiones de libertad e independencia del ejercicio de la abogacía.

El artículo 23 de la ley de Orden Público dice textualmente:

«1. Cuando de los antecedentes policiales o penales apareciese ser el inculpado infractor habitual o estuviera conceptuado como peligroso para el orden público, o que por su conducta suponga una amenaza notoria para la convivencia social, el gobernador civil, el director general de Seguridad y el ministro de la Gobernación podrán sancionarle con multa en un 50 por 100 superior a la autorizada en el artículo 19, sin perjuicio de que sea puesto, cuando proceda, a disposición de la jurisdicción de vagos y maleantes.

2. Si el inculpado a que se refiere el párrafo anterior, sea cual fuere la cuantía de la sanción impuesta, careciese de arraigo en el lugar o de solvencia conocida, la autoridad gubernativa podrá disponer su detención mientras no haga efectiva la multa o no preste caución suficiente, a juicio de aquélla, por plazo no superior a treinta días, que le será de abono para el cumplimiento del arresto supletorio.»